

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



**SGC**

Radicado: 2006-00150-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,  
BOLÍVAR, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: DELIA CAMPO DIAZ**

**DEMANDADO: SHIRLEY ELENA CAMARGO BARRAZA**

**RADICADO: 134684089002-2006-00150-00**

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia donde se advierte, a partir de su revisión, que el abogado Armando Parodi Galvis, quien actúa en nombre y representación de la parte demandada, solicita la devolución del título No. 412430000070326 por valor de \$164.756. Lo anterior, con ocasión a que manifiesta que el mismo ha quedado como dinero remanente, después de satisfacer las pretensiones de la parte ejecutante.

Visto lo anterior, previa consulta al portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, observa este operador judicial que, si bien es cierto, el título de depósito judicial ha sido consignado a nombre de las partes contendientes dentro de esta cuerda judicial, también es cierto que el mismo no viene asociado o vinculado a proceso judicial alguno. Dado esto, mal haría esta agencia judicial en autorizar la devolución antes deprecada, bajo esta radicación, existiendo la posibilidad de que el título haya sido descontando y consignado a favor de un proceso judicial que, a pesar de contar con las mismas partes, se impulse bajo una radicación distinta a la que hoy nos ocupa.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	412430000070326
NÚMERO PROCESO	000000000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	12/07/2019
FECHA PAGO	NO APlica
CUENTA JUDICIAL	134682042002
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 164.756,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	11111111
NOMBRES DEMANDANTE	DELIA
APELLIDOS DEMANDANTE	CAMPO DIAZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	33217350
NOMBRES DEMANDADO	SHIRLEY ELENA
APELLIDOS DEMANDADO	CAMARGO BARRAZA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

**SGC**

**Radicado: 2006-00150-00**

depósitos judiciales, el título plurimencionado no se encuentra asociado a proceso alguno. Es por lo anterior que no se accederá a lo solicitado por el apoderado.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX, BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado ejecutado, conforme los considerandos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al abogado Parodi Galvis a fin de que eleve petición a la entidad receptora de la medida cautelar, con el objeto de que se informe bajo que radicación y a favor de que proceso se ordenó el descuento del depósito judicial que hoy nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



**SGC**

Radicado: 2013-00236-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MOMPÓS, BOLÍVAR, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: GEOVANNY GALVAN ECHAVEZ**

**DEMANDADO: SHIRLEY ELENA CAMARGO BARRAZA**

**RADICADO: 134684089002-2013-00236-00**

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia donde se advierte, a partir de su revisión, que el abogado Armando Parodi Galvis, quien actúa en nombre y representación de la parte demandada, solicita la devolución de los títulos No. 412430000070324 por valor de \$138.548 y titulo No. 412430000061694 por valor de \$441.442. Lo anterior, con ocasión a que manifiesta que los mismos han quedado como dineros remanentes, después de satisfacer las pretensiones de la parte ejecutante.

Visto lo anterior, previa consulta al portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, observa este operador judicial que, si bien es cierto, los títulos de depósito judicial han sido consignados a nombre de las partes contendientes dentro de esta cuerda judicial, también es cierto que los mismos no vienen asociados o vinculados a proceso judicial alguno. Dado esto, mal haría esta agencia judicial en autorizar la devolución antes deprecada, bajo esta radicación, existiendo la posibilidad de que los títulos hayan sido descontados y consignados a favor de un proceso judicial que, a pesar de contar con las mismas partes, se impulse bajo una radicación distinta a la que hoy nos ocupa.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	412430000070324
NÚMERO PROCESO	00000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	12/07/2019
FECHA PAGO	NO APlica
CUENTA JUDICIAL	134682042002
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 138.548,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESA ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9265759
NOMBRES DEMANDANTE	GEOVANNY
APELLIDOS DEMANDANTE	GALVAN ECHAVEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	33217350
NOMBRES DEMANDADO	SHIRLEY ELENA
APELLIDOS DEMANDADO	CAMARGO BARRAZA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



**SGC**

**Radicado: 2013-00236-00**

Depósitos Judiciales    Portal Depósitos Judiciales

depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx

<b>Detalle del Título</b>	
NÚMERO TÍTULO	41243000061694
NÚMERO PROCESO	00000000000000000000
FECHA ELABORACIÓN	12/10/2016
FECHA PAGO	07/12/2016
CUENTA JUDICIAL	134682042002
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 441.442,00
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR CONVERSIÓN
OFICINA PAGADORA	1243 MOMPOS - MOMPOS - BOLIVAR
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	41243000062111
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	134682040001
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	001 PENAL MUNICIPAL MOMPOS
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9265759
NOMBRES DEMANDANTE	GEOVANNY
APELLIDOS DEMANDANTE	GALVAN ECHAVEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	33217350
NOMBRES DEMANDADO	SHIRLEY ELENA
APELLIDOS DEMANDADO	CAMARGO BARRAZA

Tal como se puede observar en la consulta al portal de depósitos judiciales, los títulos plurimencionados no se encuentran asociados a proceso alguno. Es por lo anterior que no se accederá a lo solicitado por el apoderado.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado ejecutado, conforme los considerandos expuestos en este proveíudo.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al abogado Parodi Galvis a fin de que eleve petición a la entidad receptora de la medida cautelar, con el objeto de que se informe bajo que radicación y a favor de que proceso se ordenó el descuento del depósito judicial que hoy nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

**SGC**

Radicado:2016-00309

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MOMPÓS, BOLÍVAR,  
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN ALANDETE PIÑERES  
DEMANDADO: RICARDO LUCIO ANDRADR MARTINEZ.  
RADICADO: 134684089002-2016-00309-00**

Tal y como lo indica la nota Secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el expediente de la referencia donde se advierte a partir de su revisión que la última actuación proferida data del 15 de agosto de 2018 con auto por medio del cual se tiene por terminado el poder conferido.

Siendo ello así, evidencia esta judicatura que existe una inactividad dentro del proceso que daría lugar a su declaratoria de terminación por Desistimiento Tácito como quiera que esta puede ser decretada a petición de parte o de manera oficiosa, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, ello teniendo en cuenta que no se advierte que las partes hubieran allegado memorial con posterioridad al proveído antes mencionado, por lo que se puede establecer evidentemente que a la fecha han transcurrido más de dos (2) año, en los cuales ha permanecido inactivo el proceso en la Secretaría de esta célula judicial.

Al respecto se tiene que el artículo 317, numeral 2º literal b del Código General del Proceso preceptúa lo siguiente:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*...d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas..."*

Con el mismo lineamiento la Corte Constitucional en Sentencia C-868/10, expone:

*"Que en relación con el desistimiento tácito, que actualmente opera en los procesos civil y de familia, ha sostenido que no es (...) una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo."*

En consecuencia, considera el Despacho que en el presente asunto se cumple con los requisitos de la norma procesal referente a la existencia de un desistimiento tácito de la demanda que dio origen a la presente actuación, por lo que esta judicatura emitirá decisión en ese sentido, y con ello la terminación del proceso junto el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en el desarrollo del trámite de conformidad a lo establecido en el citado numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÒS, BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a los razonamientos esbozados en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

**SGC**

**Radicado:2016-00309**

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas ni perjuicios.

**CUARTO:** En su oportunidad archívese el expediente. Regístrate su egreso en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ.**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.** - Mompox, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RAD: 134684089002-2021-00169-00  
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.**

Visto el memorial de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, en el que solicita se decrete el embargo y retención del salario del demandado en las proporciones de ley, el Juzgado por ser procedente lo solicitado, accederá a ello, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente sobre el sueldo que devenga ALFREDO WOOGGLE MENDOZA, Identificado con CC No. 9.268.069 de Mompox, como empleado del FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL FED DEL MAGDALENA.

Comuníquese esta decisión al Tesorero/Pagador del FED de MAGDALENA de la ciudad de SANTA MARTA, para que realice la retención de las sumas de dineros decretadas y se sirvan constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de YONI VIAÑA FERNANDEZ con c.c. No. 19.767.859, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox, en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal, Mompox, Bolívar. Por Secretaría librense las comunicaciones del caso y háganse las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



**SGC**

Radicado: 2022-00211-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MOMPÓS, BOLÍVAR, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPETRABAN**

**DEMANDADO: SUSANA ALEXANDRA GOMEZ MELENDEZ / REBECA DE  
JESUS ELJADUE FLOREZ Y ROBERTO ROCHA JIMENEZ**

**RADICADO: 134684089002-2022-00211-00**

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia donde se advierte, a partir de su revisión, que el abogado Juan Gabriel Silvera Coronado, actuando en nombre y representación de la empresa P y A SOLUCIONES S.A.S identificada con NIT No. 900.809.365-1, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra la señora SUSANA ALEXANDRA GOMEZ MELEDEZ en el marco del radicado que ahora nos ocupa. Lo anterior, en lo que, a consideración del togado, constituye una solicitud de acumulación de demandas ejecutivas.

Visto lo anterior, observa este operador judicial que la presente solicitud no cumple a cabalidad con los requisitos dispuestos en los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso, normas estas regulatorias del trámite de acumulación de demandas ejecutivas. Esto por cuanto, si bien es cierto que el inciso primero del artículo 463 y el #2 del artículo 464 del C.G.P señalan que el trámite de acumulación de demandas ejecutivas es procedente incluso, desde antes que se notifique el mandamiento de pago al ejecutado, también es cierto que, para el caso particular, la demanda que acaba de ser presentada a consideración de este despacho, dentro del marco del radicado de la referencia, aun no cuenta con dicha providencia. De lo que se sigue o infiere que se torna prematura la solicitud de acumulación en este estadio procesal.

En el orden de ideas que antecede, no se accederá a acumular la demanda ejecutiva presentada por la empresa P y A SOLUCIONES S.A.S identificada con NIT No. 900.809.365-1 en contra la señora SUSANA ALEXANDRA GOMEZ MELEDEZ. En su lugar, se exhortará al abogado Juan Gabriel Silvera Coronado para que presente nuevamente la demanda a reparto entre los juzgados promiscuo municipales de Mompox, de tener estos la competencia por factor territorial para avocar su conocimiento. Así las cosas, una vez la demanda en mención



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**

**SGC**

**Radicado: 2022-00211-00**

cuente con un cause procesal independiente y un numero de radicado al margen del que nos ocupa, cumpliendo a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 463 y 464 del C.G.P, se podrá volver a analizar la viabilidad de una acumulación de demandas ejecutivas, en caso de que el togado vuelva a presentar la solicitud.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOZ, BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de acumulación de demandas ejecutivas, conforme los considerandos expuestos en este proveído.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al abogado Juan Gabriel Silvera Coronado para que presente nuevamente la demanda a reparto entre los juzgados promiscuos municipales de Mompox, de tener estos la competencia por factor territorial para avocar su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS  
JUEZ.**